

**CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO
TÉCNICO Y CIENTÍFICO
ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE
Y LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.
EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD HIDROMETEOROLÓGICA**

Entre los suscritos a saber, MIREI ENDARA, con cédula de identidad personal No. 8-301-941, en su calidad de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, facultada para este acto mediante Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, por una parte, que en adelante y para este acto, se denominará **MIAMBIENTE**, por una parte y por la otra IVÁN BARRÍA MOCK, con cédula de identidad personal No. 8-465-692 en su condición de Gerente General y Representante Legal, quién actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República Panamá, debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983 e imagen 0128 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en adelante **ETESA**, han convenido, en atención a la voluntad institucional de ambas partes y la plena capacidad jurídica para la ejecución de este acto, suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo alcance y contenido se define en las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que **MIAMBIENTE** es la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que **MIAMBIENTE** tiene entre sus funciones promover programas de investigación científica y tecnológica aplicada en el área ambiental, tanto en el ámbito público como privado, para tener mayores elementos de juicio en la toma de decisiones en la gestión ambiental nacional y que coadyuvará en la elaboración y ejecución del Programa Permanente de Investigación Científica y Tecnológica.

Que **MIAMBIENTE** debe cooperar en la elaboración y ejecución de programas de educación ambiental, formal y no formal, en coordinación con el Ministerio de Educación y las instituciones especializadas.

Que le compete a **MIAMBIENTE** crear y mantener accesibles y actualizadas las bases de datos relacionadas con el ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, mediante estudios; y proveer información y análisis para el asesoramiento técnico y apoyo al Consejo Nacional del Ambiente, así como a los Consejos provinciales, Comarcales y Distritales del ambiente.

Que **MIAMBIENTE** promoverá el establecimiento de ordenamiento ambiental del territorio nacional y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes.

Que le corresponde a **MIAMBIENTE** la planificación hídrica a nivel nacional y la creación de programas especiales de manejo de gestión de cuencas hidrográficas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que **MIAMBIENTE**, en coordinación con las autoridades competentes, tiene que velar por la conservación y uso de los Recursos Naturales, Área Protegidas y Diversidad Biológica, Patrimonio Forestal del Estado, Uso de Suelo, Calidad del Aire y Agua, Recursos



Hidrogeológicos, Recursos Energéticos, Recursos Minerales; y los Recursos Marino-Costeros y Humedales.

Que le corresponde a **MIAMBIENTE** imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, leyes y decretos ejecutivos complementarios y de los reglamentos de la presente Ley. Que para el cumplimiento del mandato de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 "General de Ambiente de la República de Panamá", modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones"; **MIAMBIENTE** utiliza como uno de sus principales instrumentos, el inventario hídrico y meteorológico nacional.

Que le corresponde al **MIAMBIENTE** establecer y manejar las zonas especiales de manejo marino-costero como parte del ordenamiento ambiental del territorio, sin perjuicio del ordenamiento pesquero y acuícola que en estas zonas es competencia de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que **ETESA** tiene su base legal en la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad y que su objetivo es expandir, operar y mantener el sistema interconectado nacional de electricidad.

Que en virtud de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, artículo 79, numeral 6 y artículo 82, se estableció en **ETESA** la responsabilidad de que las leyes, decretos y resoluciones le asignaron al antiguo Departamento de Hidrometeorología del privatizado Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), así como los recursos económicos para su operación y funcionamiento.

Que **ETESA** creó la Dirección de Hidrometeorología, asignándole la responsabilidad del antiguo Departamento de Hidrometeorología del IRHE, con las funciones de expandir, mantener y prestar los servicios relacionados con la Red Nacional de Hidrometeorología, fundamentándose en las metodologías y estándares de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Que es competencia de **ETESA** mantener un Banco de Datos que preserve el inventario de los recursos hídricos y meteorológicos de Panamá, patrimonio de la Nación.

Que **ETESA** a través de la Dirección de Hidrometeorología, mantiene un monitoreo constante del comportamiento de las variables hidrometeorológicas a nivel nacional.

Que **ETESA** mantiene vínculos técnicos y legales con la NOAA para la utilización de los satélites GOES, de recepción y transmisión de datos hidrometeorológicos.

Que **ETESA** ha desarrollado un Plan de Modernización y Ampliación de la red nacional de estaciones meteorológicas e hidrológicas.

Que es interés de **MIAMBIENTE** y **ETESA** armonizar sus políticas y responder con coherencia y eficacia, a los objetivos y fines de sus respectivas Leyes, en beneficio del País.

Que **MIAMBIENTE** y **ETESA** realizan actividades complementarias, ejecutadas por personal profesional idóneo y competente; y que estas actividades, aun cuando en alguna ocasión pudiesen ser similares, las mismas no deben traslaparse, ni constituir dualidad.

Que **MIAMBIENTE** y **ETESA** con anterioridad han participado en la ejecución de estrategias y mecanismos de cooperación para el intercambio y gestión de información que permita fomentar en la sociedad en general una cultura de protección al ambiente.

Que existe la necesidad de establecer un instrumento que regule y fortalezca las relaciones entre **MIAMBIENTE** y **ETESA** a fin de garantizar una efectiva coordinación para que la cooperación



redunde en una utilización óptima, fácil y expedita de la información hidrometeorológica; por lo cual las partes

CONVIENEN:

PRIMERO: MIAMBIENTE y ETESA se comprometen a llevar a cabo acciones conjuntas que permitan promover la investigación y el intercambio de información, para la conservación de los recursos hídricos y la aplicación de los resultados de dichas investigaciones para la definición de normas y procedimientos para la gestión integral del recurso hídrico y las cuencas hidrográficas a nivel nacional.

SEGUNDO: MIAMBIENTE y ETESA manifiestan interés en establecer relaciones de cooperación e intercambio en las siguientes áreas las cuales podrán incrementarse de común acuerdo entre las partes:

- Datos Hidrometeorológicos;
 - Datos referentes a cambio climático y análisis de escenarios climáticos a nivel nacional e internacional;
 - Fortalecimiento de capacidades institucionales en temas de Hidrometeorología, gestión Integrada de recursos hídricos y cuencas hidrográficas;
 - Fortalecimiento de capacidades institucionales en temas de Alerta, prevención y mitigación de impactos y desastres ambientales por motivo de crecidas y sequías;
- ETESA continuará suministrando los datos hidrológicos y meteorológicos que requiera el MIAMBIENTE, y procurará los mecanismos para que esta información sea entregada de forma ágil, oportuna y automatizada.

TERCERO: Definir y desarrollar proyectos a través de protocolos o memorandos individuales de entendimiento que deberán ser debidamente refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá, que estarán amparados por el presente Convenio y que deberá elaborarse bajo los parámetros y formatos establecidos de acuerdo a la metodología de ambas instituciones.

CUARTO: Poner a la disposición de ambas partes, toda la base de datos resultante de las actividades conjuntas realizadas en virtud del presente Convenio. Las partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente restricciones a la distribución, divulgación y publicación de la base de datos, a terceros.

QUINTO: Las partes se comprometen a realizar acuerdos específicos con el debido refrendo de la Contraloría General de la República, si durante la vigencia del Convenio, se acuerda realizar algún proyecto, de beneficio para el país, que implique el uso de recursos financieros y se detallará en ese documento, la partida presupuestaria correspondiente para su ejecución.

SEXTO: Ambas partes se comprometen a empeñar su disposición de dejar sin efecto todos aquellos Convenios y Acuerdos suscritos en materia de Cooperación Técnica, establecidos con anterioridad por las partes involucradas en el presente documento, y que no sean dimanantes de otras obligaciones o responsabilidades ambientales producto de Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Adecuación y Manejo Ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental y sus Resoluciones aprobatorias legalmente constituidas, presentes o futuras.

SÉPTIMO: Cuando se trate de desarrollo y ejecución de proyectos conjuntos, a efectos de la comunicación entre las partes, cada una de ellas designará una persona responsable (enlace) y lo comunicará a la otra por escrito vía nota formal, correo electrónico o facsímil, la cual será responsable de tramitar internamente en su entidad las gestiones que se ameriten.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, el cual podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, a través de adenda, previo refrendo por la Contraloría General de la República de Panamá, cuando las partes así lo dispongan. Estas, de común acuerdo, podrán rescindirlo sin menoscabo de lo que determinen las leyes, dando aviso la una a la otra de su intención, con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretendan darlo por terminado.



NOVENO: La terminación del presente Convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo, sean ejecutadas hasta su terminación y se procurará siempre que no se afecten derechos adquiridos, obligaciones contraídas y que dicha cancelación permita llevar a feliz término los proyectos que en ese momento se encuentren en etapa de ejecución.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio de Cooperación e Intercambio, en dos originales del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Por el MINISTERIO,

Por ETESA,

Mirei Endara
MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente

IVÁN BARRÍA MOCK
Gerente General

REFRENDO:

[Firma]
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



REFRENDADO HOY Cinco (5) DE Septiembre DE 2016

